



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO Nº 1  
C/ Málaga nº2 (Torre 1 - Planta 3ª)  
Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 11 61 44  
Fax.: 928 42 97 11  
Email.: conten1lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: 0000166/2014  
NIG: 3501645320140000990  
Materia: Contratos Administrativos  
IUP: LC2014007908

|                                    |  |   |  |
|------------------------------------|--|---|--|
| <u>Intervención:</u><br>Demandante | <u>Interviniente:</u><br>UTE SANTA BRIGIDA | <u>Abogado:</u><br>Antonio Francisco Del Toro Sanchez | <u>Procurador:</u><br>Maria Angeles Del Toro Sanchez |
| Demandado                          | Ayuntamiento de Santa Brígida              | Jose Francisco Lorenzo Rodríguez                      | Jose Lorenzo Hernandez Peñate                        |

## AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria a 27 de noviembre de 2018

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En el presente procedimiento se dictó Sentencia con fecha de 21 de noviembre de 2018 la cual fue notificada a las partes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Artículo 214 de la LEC dispone que:

1. Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.
2. Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.
3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Por su parte el Artículo 215 establece que:

1. Las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecidos en el artículo anterior.
2. Si se tratase de sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el tribunal, a solicitud escrita de parte en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, previo traslado de dicha solicitud a las demás partes, para alegaciones escritas por otros cinco días, dictará auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla.



|  |                       |
|--|-----------------------|
| Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:  |                       |
| ALFONSO SILOS LÓPEZ DE HARO - Magistrado-Juez  | 27/11/2018 - 12:05:22 |
| Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia. |                       |



3. Si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado anterior, podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dicta, proceder de oficio, mediante auto, a completar su resolución, pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

4. No cabrá recurso alguno contra los autos en que se completen o se deniegue completar las resoluciones a que se refieren los anteriores apartados de este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia o auto a que se refiriera la solicitud o la actuación de oficio del tribunal. Los plazos para estos recursos, si fueren procedentes, comenzarán a computarse desde el día siguiente a la notificación del auto que reconociera o negara la omisión de pronunciamiento y acordara o denegara remediarla.

**SEGUNDO:** En el presente caso se ha apreciado que la Sentencia contiene un error material, producido al transcribir la misma, en el párrafo segundo del fundamento de derecho segundo que hace que el mismo carezca de sentido, que ha de ser rectificado de oficio, y que debe ser sustituido por el siguiente:

“ Considera la parte actora que en este caso procede declarar resuelto el contrato por causas imputables a la Administración, pues las obras del edificio objeto de concesión administrativa se encuentran paralizadas desde el 14 de mayo de 2005 a la espera de que el Ayuntamiento culminara los trámites que se comprometió a realizar, ya que, ni se ha modificado el planeamiento, tampoco se ha aprobado el proyecto modificado que permitiera la reanudación de las obras y su conclusión.”

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

**ACUERDO:**

**RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL** padecido el párrafo segundo del FUNDAMENTO DE DERCHO SEGUNDO de la se Sentencia que se sustituye por el siguiente:

***“Considera la parte actora que en este caso procede declarar resuelto el contrato por causas imputables a la Administración, pues las obras del edificio objeto de concesión administrativa se encuentran paralizadas desde el 14 de mayo de 2005 a la espera de que el Ayuntamiento culminara los trámites que se comprometió a realizar, ya que, ni se ha modificado el planeamiento, tampoco se ha aprobado el proyecto modificado que permitiera la reanudación de las obras y su conclusión.”***

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma **no cabe recurso alguno**, (Artículo 215.4 de la LEC).

Así lo dispone, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Don Alfonso Silos Lopez de Haro del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria; doy fe.



|  |                       |
|--|-----------------------|
| Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:  |                       |
| ALFONSO SILOS LÓPEZ DE HARO - Magistrado-Juez  | 27/11/2018 - 12:05:22 |
| Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia. |                       |